

Protección de los valores de los clientes de una entidad participante

Cajasur, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (UE) 909/2014, informa al CLIENTE que en el marco del sistema de registro de doble escalón regulado en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, "LMVSI"), el CLIENTE podrá optar entre los siguientes niveles de segregación:

1. Los niveles de segregación

- Cuenta General: estas cuentas reflejan el saldo global de los valores que Cajasur como entidad participante mantiene registrado en las cuentas de sus registros de detalle a nombre de terceros.
- Cuenta Individual: estas cuentas reflejan el saldo de los valores de los que sea titular aquel CLIENTE de Cajasur, que haya acordado la llevanza de dicha cuenta en el registro central. Cajasur, como entidad participante que solicita su apertura en el registro central, será responsable de la gestión de dicha cuenta, debiendo acordar con el CLIENTE los términos y condiciones de disposición de los valores en ella anotados.

2. Descripción de costes de cada nivel

El CLIENTE asumirá los costes establecidos a continuación para el mantenimiento de la cuenta valor:

En el registro central:

- Cuenta General: no hay coste para el cliente.
- Cuenta Individual: 150€ mensuales por cuenta a los que habrá de añadirse el I.V.A . vigente en cada momento. Este importe será adeudado en la cuenta de ahorro asociada al contrato de valores.

En el registro de detalle:

No hay coste para el cliente.

3. Principales implicaciones jurídicas

La LMVSI reconoce como titular legítimo a quien se encuentra inscrito en los registros de Iberclear o en los registros de Cajasur. Por tanto, la opción de la segregación de cuentas no afecta a la naturaleza legal de los valores registrados o a la posición del titular frente al emisor Cajasur, o frente a terceros.

A este respecto, el artículo 13.1 de la LMVSI que establece lo siguiente:

"La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable o en el sistema basado en tecnología de registros distribuidos se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la entidad emisora que realice en su favor las prestaciones a que dé derecho el valor negociable. Podrá aparecer como persona legitimada bien el beneficiario último, o bien una entidad que esté autorizada a prestar el servicio auxiliar previsto en la letra a) del artículo 126 de esta ley, siempre que quede constancia de que actúa por cuenta de su clientela."

Para la efectividad de estos derechos es necesario el reconocimiento previo del derecho en la cuenta correspondiente del sistema de registro, tal y como prevé el art. 13.3 de la LMVSI:

"Para la transmisión y el ejercicio de los derechos que corresponden al titular será precisa la previa inscripción a su favor"

También es importante destacar la protección otorgada en favor del adquirente de buena fe en el apartado 3 del artículo 11 de la LMVSI:

"El tercero que adquiera a título oneroso valores negociables representados por medio de anotaciones en cuenta o por medio de sistemas basados en tecnología de registros distribuidos, de persona que, según los asientos del registro contable o el sistema basado en tecnología de registros distribuidos, aparezca

legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.”

4. Normativa aplicable en materia de insolvencia

En materia de insolvencia será de aplicación la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pago y de liquidación de valores, (transposición de la Directiva 98/26CE), la ley Concursal 22/2003 de 9 de julio y la Ley de Mercado de Valores, en sus artículos 15 y 92, así como la normativa aplicable a cada momento.

5. Cuadro resumen de la información facilitada

Tipo cuenta en el Registro Central	Exigencia 38 CSDR	Coste para el cliente	Implicaciones legales	Situación concursal de entidad participante	Referencias normativas
Cuenta General de Terceros	Segregación en cuentas globales – requiere del correspondiente desglose en los registros de detalle de Norbolsa	0,00 €	Se reconoce la titularidad derivada de la inscripción en registros de detalle a cargo de la entidad participante	Derecho de traslado por titular. Si déficit: distribución a pro-rata en Cuentas Generales de Terceros	9, 15 y 92 LMVSI 34 RD 814/2023
Cuenta Individual de Terceros	Segregación en cuenta individual	150,00 € más el I.V.A. vigente	Se reconoce la titularidad	Derecho de traslado por titular	9, 15 y 92 LMVSI 34 RD 814/2023

Asimismo, el CLIENTE tendrá a su disposición toda la información relativa a la protección de valores en la siguiente página web: cajasur.es